

- 7.- Como mínimo 5 puntos de luz fluorescente de 18/20 vatios, uno de ellos con protección de intemperie.
 - 8.- Como mínimo una toma de corriente para 50 W, de potencia que no permita inversión de polaridad.
 - 9.- Los conductores tipo manguera tendrán una protección de intemperie o interior según el caso, y una sección tal que la máxima caída de tensión entre paneles y acumuladores sea del 1%, y entre el acumulador y el consumo sea del 3%. Los metros lineales de conductores no excederán de 80 m.
 - 10.- Estructura soporte de paneles: de hierro con un galvanizado mínimo de 100 micras previstas para soportar viento de 150 Km/hora y tornillería de acero inoxidable.
 - 11.- Las conexiones de la batería estarán selladas para impedir su manipulación.
 - 12.- Las conexiones entre conductores se harán con fichas de empalme y alojadas en su correspondiente caja.
 - 13.- La instalación será acompañada por un Manual del Usuario que se incluirá en la oferta.
- 3.- La tensión de trabajo será de 24 voltios.
 - 4.- La bomba ha de proporcionar como mínimo un caudal de 120 l/hora a 70 metros de altura, siendo sumergible y de materiales inoxidables.
 - 5.- El depósito acumulador ha de ser al menos de 500 l. de capacidad, con tapadera y reuniendo las condiciones sanitarias legales. Su colocación, de ser posible, será en el interior de la vivienda, pero siempre más alto que el grifo de salida, de forma que pueda evacuarse el agua por gravedad.
 - 6.- El circuito del acumulador a la salida intercalará un grupo de presión con hidrosfera que asegure una presión mínima del agua de al menos 1,5 Kg/cm² en el grifo o llave de bola de la citada salida.
 - 7.- El depósito debe llevar un hidronivel de control eléctrico que regule su grado de llenado.
 - 8.- Las tuberías utilizadas serán de uso alimentario estableciéndose 100 m como valor medio de su longitud.
 - 9.- La tubería del circuito de consumo será de 1/2 pulgada e incluirá una llave de by-passe para que pueda usarse indistintamente en las condiciones de los apartados 5 y 6.
 - 10.- Las conducciones en la vivienda irán debidamente fijadas en los paramentos.
 - 11.- El cable eléctrico será de tipo Plastigrom, o similar, y deberá ir enterrado en el suelo al menos 40 cm. al igual que la conducción de agua de 1".
 - 12.- El soporte de los paneles será con estructura de hierro galvanizado de un espesor mínimo de 100 micras previsto para soportar vientos de velocidad 150 Km/h.
 - 13.- Todas las conexiones eléctricas deberán estar selladas para impedir su manipulación.
 - 14.- La instalación será acompañada por Manual del Usuario, que se incluirá en la oferta.

MANTENIMIENTO.

Finalizada la obra, el instalador está obligado a realizar el mantenimiento gratuito de la misma, con las operaciones que estime oportunas, siendo éstas especificadas en la oferta.

Las operaciones de mantenimiento serán anotadas en el Manual del Usuario con indicación de las fechas y la firma del usuario.

La empresa instaladora deberá instruir al usuario para que realice semestralmente la operación de mantenimiento del nivel del electrolito en la batería, entregándole gratuitamente dos litros de agua destilada para ello.

GARANTIA.

El instalador garantizará al conjunto de la instalación durante 3 años contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución material o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere el fabricante lo que proceda según la garantía de éste.

Durante el tiempo de garantía los componentes (excepto las lámparas) serán repuestos gratuitamente para el usuario, el cual no deberá tampoco efectuar abono alguno en concepto de desplazamiento, dietas, ni mano de obra del técnico.

No obstante, si el usuario motiva el desplazamiento del instalador por causas no aparecidas en la garantía, deberá abonar el importe correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL INSTALADOR.

El instalador debe tener una póliza de seguro de Responsabilidad Civil que responda de los daños corporales y materiales, así como por los perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

Se deberá incluir con la documentación presentada relación de equipos, maquinarias y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra.

B.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

- 1.- La bomba funcionará directamente conectada a los paneles debiendo disponer un sistema de optimización de la corriente eléctrica que controle los niveles de agua de la bomba y depósito.
- 2.- La potencia nominal pico de la instalación será como mínimo de 100 W.

GARANTIA.

El instalador garantizará el conjunto de la instalación durante un año contra fallos de funcionamiento imputables a una deficiente ejecución o a un diseño defectuoso, sin perjuicio de que recupere el fabricante lo que proceda según la garantía de éste. Durante el tiempo de garantía todos los gastos de reparación serán por cuenta exclusivamente del instalador.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

El instalador debe tener una póliza de Responsabilidad Civil que responda de los daños corporales y materiales, así como los perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas durante o como consecuencia de la realización de los trabajos.

Se deberá incluir con la documentación presentada relación de equipos, maquinaria y medios personales y auxiliares que la empresa se compromete a poner a disposición de la obra.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla. (PP. 907/95).

Con fecha 9 de noviembre de 1994 fue presentada, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, por la empresa Damas, S.A., concesionaria de la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, solicitud de

revisión de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la indicada Estación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Tipo de Estaciones de Autobuses de Andalucía, ha sido dado trámite de vista al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, concesionarios transportistas afectados y asociaciones profesionales de transportistas.

Con fecha 8 de febrero de 1995, el Consejo Provincial de Transportes acordó informar favorablemente la propuesta de revisión tarifaria solicitada.

Con fecha 16 de febrero de 1995, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, informa asimismo favorablemente la solicitud de la empresa Damas, S.A., de incrementar las tarifas vigentes un 5,27%, porcentaje que resulta de los diferentes incrementos sufridos por cada partida de gastos de la estructura de costes.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución del Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 20 de enero de 1994 (BOJA núm. 29 de 11 de marzo) y Corrección de errata a la misma (BOJA núm. 34 de 18 de marzo de 1994).

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los informes oportunamente evacuados, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 127 y 132 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, 183 a 187 de su Reglamento de Aplicación y cláusula 4.º del contrato de concesión de gestión de servicio público que rige la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, se considera que la propuesta de revisión tarifaria es suficiente para cubrir los costes presupuestados, al proponer un incremento similar al I.P.C. de 1994 y los meses de enero y febrero del presente año, y que, por otro lado, no supera lo autorizado en otras estaciones andaluzas de similares características, por lo que esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobús en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:

- 1.1. Con recorrido de 0 a 15 kms.: 20 ptas.
- 1.2. Con recorrido de 16 a 25 kms.: 25 ptas.
- 1.3. Con recorrido de 26 a 50 kms.: 34 ptas.
- 1.4. Con recorrido de 51 a 100 kms.: 45 ptas.
- 1.5. Con recorrido de 101 a 200 kms.: 112 ptas.
- 1.6. Con recorrido superior a 200 kms.: 222 ptas.

2. Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional: 2.218 ptas.

3. Utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la misma en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:

- 3.1. Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 kms.: 2 ptas./billete.
- 3.2. Viajeros de recorrido semicorto: 16 a 25 kms.: 4 ptas./billete.
- 3.3. Viajeros de recorrido corto: 26 a 50 kms.: 6 ptas./billete.

3.4. Viajeros de recorrido medio: 51 a 100 kms.: 8 ptas./billete.

3.5. Viajeros de largo recorrido: 101 a 200 kms.: 17 ptas./billete.

3.6. Viajeros de recorrido superior a 200 kms.: 34 ptas./billete.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de las tarifas de la Estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en éste que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

4. Por utilización de los servicios de consigna:

- 4.1. Bulto < 50 kgs.: 23 ptas./24 horas o fracción.
- 4.2. Bulto > 50 kgs.: 34 ptas./24 horas o fracción.
- 4.3. Por cada día de demora: 67 ptas./día.

5. Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

- Por cada 10 kgs. o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte: 34 ptas.
- Mínimo de percepción: 166 ptas.

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

- Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes: 27.721 ptas./mes

Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general o especial desde las 8 horas a las 20 horas del mismo día: 222 ptas./hora

7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general o especial desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 887 ptas.

7.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 horas a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado: 2.218 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Sevilla, 28 de marzo de 1995.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de mayo de 1995, por la que se concede una subvención específica, por razón del